

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Provincia de **T O L E D O**

Comunidad Autónoma **CASTILLA-LA MANCHA**

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES POR MAYORES DE DOCE AÑOS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por Uso de Instalaciones Deportivas Municipales Mayores de doce años.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Municipio que no tengan ordenanza fiscal específica.

Artículo 3. Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir surgirá desde el momento en que se solicite el uso de la instalación correspondiente.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que solicitaren el uso de la instalación con independencia de las personas físicas concretas que las utilicen en base a la autorización. No obstante, éstas tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente siempre que fueren mayores de edad.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas serán las siguientes:

- Uso de cualquier instalación que no sea frontón: 1.000.- ptas. (6 euros) por cada 60 minutos o fracción.

- Uso de frontón sin luz: 300 ptas. (1'8 euros) por cada 60 minutos o fracción.

- Uso de frontón con luz: 600 ptas. (3'6 euros) por cada 60 minutos o fracción.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se establece ninguna exacción ni bonificación.

La utilización de las instalaciones por menores de 12 años se considera supuesto no sujeto a esta Tasa.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al obtener la oportuna autorización de entrada en el recinto de la correspondiente instalación.

Artículo 8. Devolución de cuotas.- Caso de no poder utilizarse la instalación por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe satisfecho.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 9. En materia de infracciones y defraudación regirá la Ordenanza Fiscal General y la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero del año dos mil y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Frontón aprobada por la Comisión de Gobierno el 4 de octubre de 1991, convertida en Tasa por Acuerdo plenario de 6 de noviembre de 1998.

Escalona, 30 de diciembre de 1999

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30/12/1999 y publicada en el nº 19 del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo correspondiente al día 25/01/2000.